



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0368/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/141/2025, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0368/2023/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una medida de apremio establecida en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -

- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos: 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria dos mil veintitrés¹, celebrada el nueve de junio de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I./0368/2023/SICOM**², en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en la que se ordenó al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que lleve a cabo la búsqueda de la información requerida en el punto 1 de la solicitud. Así en caso de no localizarla la información referida en el punto 1, el Comité de Transparencia siga el procedimiento establecido en el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en su caso declare formalmente la inexistencia. - - - - -

- - - Para mayor referencia la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

"Informe el monto del gasto que realizó el Municipio para que el Presidente Municipal y su Secretaria Municipal acudieran el día de hoy a la CDMX al evento de la conmemoración de los 85 años de la expropiación petrolera, siendo él mismo (el presidente municipal) quien en su cuenta de tw postea una imagen de él con su secretaria municipal más otros funcionarios de su municipio y escribe "Santa Lucía del Camino presente en la marcha nacional por la #SoberaníaEnergética ...", (puede borrar el tuit si es que quiere borrar la evidencia, ya tenemos la captura de pantalla del mismo por si fuera necesario adjuntarlo en su momento oportuno), informe el permiso que haya ingresado al Cabildo para no asistir al Municipio el día sábado 18 de marzo, la aprobación del mismo, y quien quedó como encargado de despacho en el Municipio, lo mismo para su secretaria municipal y demás funcionarios que lo acompañaron (conforme a la foto del tuit mencionado)." Sic

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del veintitrés de junio al seis de julio de dos mil veintitrés, según certificación que obra en foja 33. - - - - -

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se requirió tanto al Titular del Sujeto Obligado como a su titular de la Unidad de Transparencia, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha nueve

¹ Consultable de manera pública por medio del enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2023/o11_2023_ogaip.pdf

² Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/RRAI_0368-2023-SICOM_SantaLuc%C3%ADa%20VP.pdf



de junio de dos mil veintitrés; bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - Por lo que, ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, mediante determinación de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se dio vista al Consejo General de este órgano garante respecto al incumplimiento al requerimiento efectuado y que fuera notificado al Sujeto Obligado antes citado mediante oficio OGAIPO/SGA/052/2023, mismo que fue recibido en las oficinas que ocupa la Oficialía del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0112/2025, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/035/2025, signado por el ciudadano José María Hernández Juárez, Titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana; oficios que obran agregados en autos. -----

Handwritten mark resembling a stylized '4' or '9'.



- - - Sin embargo, al realizar un análisis del nombramiento expedido a favor de la servidora pública citada con antelación, se advierte que corresponde a la administración dos mil veintidós – dos mil veinticuatro (2022 - 2024); en razón de lo anterior se tiene que a la fecha el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino no ha informado a este órgano garante respecto al nombramiento de un nuevo Titular de la Unidad de Transparencia o, en su defecto, si ha ratificado a la ciudadana Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana como tal. - - - - -

Handwritten blue mark resembling a stylized 'E'.

- - - Por otra parte, se tiene que fue reelegido el ciudadano Juan Carlos García Márquez como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino para el periodo dos mil veinticinco – dos mil veintisiete (2025-2027); en consecuencia, con fundamento en los artículos 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **Juan Carlos García Márquez** en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

Handwritten blue scribble.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del



Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo Quinto se estableció que para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal en su carácter de titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidor público en la resolución R.R.A.I./0368/2023/SICOM. -----

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante*"; -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----



- - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL**³, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Juan Carlos García Márquez en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés,

³ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -
- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el veintidós de junio de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Asimismo, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, fue notificado del acuerdo de requerimiento de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, en el que se le requirió diera cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden, apercibido de en caso de ser omiso se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio. Por tanto, se concluye que no existe la intención de atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. - - - - -
- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintidós de junio de dos mil veintitrés al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y siete meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, o en su caso al

Presidente Municipal del mismo en su carácter de Titular, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento, por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

----- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Juan Carlos García Márquez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

----- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** al ciudadano **JUAN CARLOS GARCÍA MÁRQUEZ**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I./0368/2023/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Juan Carlos García Márquez, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción de la Ley en cita. - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber al mismo, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente.-----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.-----

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el micrositio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante.-----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Soñana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0368/2023/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.